



Radicado ANM No: 20189070339661

Cúcuta 17-09-2018 14:22 PM

Señor (a) (es):

RAUL GEREDA

TITULAR CONTRATO MINERO HJQ-08041

Email: raulgeredamendozahjq08041@gmail.com

Teléfono: 0

Celular: 30123062442

Dirección: calle 8 nO. 6-55 B/ MOTILONES

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: RESPUESTA PQRS RAUL GEREDA TITULO HJQ-08041

En atención al PQRS instado ante la Autoridad Minera, con fecha 11 de septiembre del 2018 Bajo Radicado No. 20189070338222, por el señor RAUL GEREDA MENDOZA, quien se identifica en este acto con la Cédula No. 5.525.857 expedida en el Municipio de Toledo y en calidad de titular del Contrato Minero No. HJQ-08041.

Que de las Pretensiones del PQRS se desprenden; La solicitud de un plazo adicional para la presentación de PTO, y la realización de un pago por el 50% del valor del canon superficiario causado el 02 de septiembre del 2018.

Conforme a su solicitud, la autoridad Minera considera pertinente conceder un plazo adicional de veinte (20) días, contados a partir del recibo del presente oficio, para el cumplimiento y la presentación de documento Técnico PTO, Lo anterior, en razón a que el documento Técnico requiere de la información técnica relevante y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación Minera.

Es importante aclarar, que de no ser allegado el PTO, en este término, la autoridad Minera impondrá la sanción respectiva, sin perjuicio de ser requerido bajo Multa Sucesiva, o bajo causal de caducidad, si la autoridad estima pertinente subsumir el procedimiento sancionatorio de Multa y se configura la caducidad, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones contractuales.

Ley 685/2001- Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de un 50% del equivalente al canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y Montaje, por valor total de \$ 7.932.794, causado el día 02/09/2018, Considera esta oficina indicarle al peticionario que su solicitud es improcedente por cuanto, el artículo 230 de la ley 685/2001 y la cláusula Sexta



Radicado ANM No: 20189070339661

numeral 6.15, el canon superficiario se paga por anualidad anticipada, y que su no pago de forma completa y oportuna, se tendrá como una causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal d).

(...)

firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato **CLAUSULA**

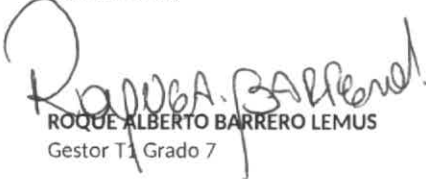
Por lo expuesto, se informa al solicitante en calidad de titular minero, que no es posible aceptar la solicitud de abonos o pagos parciales, al canon superficiario, por tal razón se le requiere para que dentro de los diez (10) días, siguientes al recibo de este escrito, allegue el pago del canon superficiario, conforme al artículo 230 de la ley 685/2001 y la cláusula contractual.

No obstante, si en dado caso, se llegaran a hacer pagos parciales a las contraprestaciones económicas, la autoridad Minera, en cumplimiento del reglamento de cartera ANM, deberá causar primero los intereses que se generan a las obligaciones y lo demás al capital adeudado por la obligaciones. No sin antes, indicar al concesionario que está forma de pago no está permitida por la autoridad Minera.

Sin otro particular,

"Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional."

Cordialmente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Pérez Urbina/ Abogada Par- Cúcuta

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: "F_RAD_S"

Número de radicado que responde: 20189070338222

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente.

Apreciado(a) Cliente:

RAUL GEREDA

CALLE 8 6-55 BARRIO MOTILONES-

CUCUTA

NORTE DE SANTANDER

Zona: NOZON9

OP: 369530

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: BUCARAMANGA 18/09/2018 13:41

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 345 - www.cadena.com.co - Licencia copyright del 9 de Septiembre de 2011



218643807

341-01

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

SETHWISVINGDOOC

2

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega: ☐ Otros: ☐

Reclamado: ☐ Dirección errada: ☐

Reclamado: ☐ No reclamado: ☐

Reclamado: ☐ No reside: ☐

Reclamado: ☐ Rehusado: ☐

Reclamado: ☐ Desconocido: ☐

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 345 - www.cadena.com.co - Licencia copyright del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:

RAUL GEREDA

CALLE 8 6-55 BARRIO MOTILONES-

CUCUTA

NORTE DE SANTANDER

Zona: NOZON9

OP: 369530

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: BUCARAMANGA 18/09/2018 13:41

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 345 - www.cadena.com.co - Licencia copyright del 9 de Septiembre de 2011



218643807

341-01

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

SETHWISVINGDOOC

2

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega: ☐ Otros: ☐

Reclamado: ☐ Dirección errada: ☐

Reclamado: ☐ No reclamado: ☐

Reclamado: ☐ No reside: ☐

Reclamado: ☐ Rehusado: ☐

Reclamado: ☐ Desconocido: ☐

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 345 - www.cadena.com.co - Licencia copyright del 9 de Septiembre de 2011